



CONCEJO MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS
NORTE DE SANTANDER
NIT. 807.002.389-6



**ACUERDO N°011
31 DE MAYO DE 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 61 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 011 DEL 31 DE AGOSTO DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS NORTE DE SANTANDER”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 74 de ley 2010 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que, Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Que, el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros que se encuentran autorizadas en los municipios.

Que, teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio:

“Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.



CONCEJO MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS
NORTE DE SANTANDER
NIT. 807.002.389-6



Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020.”

Que, se hace necesario modificar el Acuerdo 011 de 2016 adicionando unos párrafos al artículo 61 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Que, es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 61, del Acuerdo 011 de 2016, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, así:

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

	CONCEJO MUNICIPAL SALAZAR DE LAS PALMAS NORTE DE SANTANDER NIT. 807.002.389-6	
---	--	---

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	5
	102	5
	103	5
	104	5
Comercial	201	6,5
	202	6,5
	203	6,5
	204	6,5
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Salazar de las Palmas establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa
85%	15%

Parágrafo. Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el Acuerdo 011 de 2016.

Parágrafo. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Facúltese al alcalde municipal para que realice las correcciones que se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del decreto 1468 de 2019.

Parágrafo. Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS
NORTE DE SANTANDER
NIT. 807.002.389-6



Parágrafo. Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Salazar de las Palmas, a los 31 días del mes de mayo de 2021.

En constancia firma


JESÚS ALONSO GRATERON DURAN
Presidente H.C.M.


EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ GELVES
Primer vicepresidente H.C.M.


JESUS JAVIER LARA VILAMIZAR
Segundo vicepresidente H.C.M.


YESSICA ALEJANDRA OVALLOS ROLON
Secretaria Pagadora